



**Convención Internacional para la
protección de todas las personas
contra las desapariciones forzadas**

Distr. general
29 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Comité contra la Desaparición Forzada

Primer período de sesiones

8 a 11 de noviembre de 2011

Programa provisional y anotaciones

Nota del Secretario General

1. El Comité contra la Desaparición Forzada celebrará su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 11 de noviembre de 2011. La primera sesión tendrá lugar el martes 8 de noviembre a las 10.00 horas.
2. El programa provisional adjunto y las anotaciones correspondientes para el primer período de sesiones del Comité han sido preparados por el Secretario General teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones, de conformidad con el artículo 26, párrafo 7, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del reglamento provisional, de conformidad con el artículo 26, párrafo 6, de la Convención.
6. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité.
7. Cooperación y consultas con los órganos apropiados, de conformidad con el artículo 28 de la Convención, incluida una reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

Anotaciones

1. Apertura del período de sesiones, de conformidad con el artículo 26, párrafo 7, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

De conformidad con el artículo 26, párrafo 7 de la Convención, el primer período de sesiones del Comité será inaugurado por un representante del Secretario General, que presidirá la reunión hasta la elección del Presidente del Comité.

2. Declaración solemne de los miembros del Comité

De conformidad con el proyecto de reglamento provisional, los miembros del Comité elegidos en la primera reunión de los Estados partes en la Convención realizarán la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que, en el desempeño de mis funciones y en el ejercicio de mis facultades como miembro del Comité contra la Desaparición Forzada, actuaré en forma independiente, honorable, fiel, imparcial y concienzuda".

3. Elección de la Mesa

El Comité elegirá su Mesa. De conformidad con el proyecto de reglamento provisional, el Comité elegirá entre sus miembros un presidente, tres vicepresidentes y un relator por un período de dos años teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación equitativa y el equilibrio adecuado entre hombres y mujeres.

4. Aprobación del programa

El Comité tal vez desee examinar y aprobar el programa de su primer período de sesiones sobre la base del programa provisional preparado por el Secretario General.

5. Aprobación del reglamento provisional, de conformidad con el artículo 26, párrafo 6, de la Convención

De conformidad con el artículo 26, párrafo 6, de la Convención, el Comité establecerá su reglamento interno. A este respecto, el Comité tendrá ante sí el proyecto de reglamento provisional (CED/C/R.1) elaborado por el Secretario General para facilitarle la tarea.

6. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité

En relación con este tema, el Comité tal vez desee, entre otras cosas, examinar las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que los Estados partes deben presentar con arreglo al artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y del informe anual que el Comité debe presentar de conformidad con el artículo 36 de la Convención.

7. Cooperación y consultas con los órganos apropiados, de conformidad con el artículo 28 de la Convención, incluida una reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

De conformidad con el artículo 28 de la Convención, el Comité cooperará y consultará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas. En relación con este tema, el Comité tal vez desee reunirse con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a fin de velar por la coherencia de sus procedimientos y observaciones en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

8. Reuniones futuras

En relación con este tema, el Comité tal vez desee examinar las fechas de su segundo período de sesiones, en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias.

9. Otros asuntos

En relación con este tema, el Comité tal vez desee examinar otros asuntos relacionados con su mandato.
